

La Plata, 30 de marzo de 2016

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 9708/15, y

#### **CONSIDERANDO**

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a partir de la queja promovida por la Sra. S M C, DNI \*\*\*, con domicilio en calle Jorge Newbery S/N entre Juan Cruz Varela y Ascasubi de la ciudad de Quilmes, quien solicita intervención de este organismo frente a la situación de emergencia habitacional y vulnerabilidad social que atraviesa.

Que el grupo familiar de la ciudadana se encuentra conformado por sus siete hijos menores de edad: B N D, DNI, de 14 años; M A D, DNI, de 12 años; F R D, DNI, de 10 años; D M D, DNI, de 7 años; P A C, DNI, de 6 años; J A C, DNI, de 5 años, e I M C, DNI, de 3 años.

Que conforme copias de epicrisis que se acompañan a fs. 7, 10-13, 27, 28 y 54-57, su hijo D D padece cáncer, con diagnóstico de neuroblastoma grado IV.

Que actualmente el niño se encuentra realizando tratamiento de quimioterapia en el hospital “Pedro de Elizalde” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por otra parte, la reclamante refiere que su hijo P C sufre frecuentemente crisis asmáticas y neumonía, episodios por los que ha sido internado en diversas oportunidades, de acuerdo con copias de epicrisis que se adjuntan a fs. 35-37.

Que según señala, se encuentra desocupada y sus únicos ingresos consisten en la pensión no contributiva para madres de siete o más hijos que percibe mensualmente, ya que no recibe cuota alimentaria por parte de los progenitores de sus hijos.

Que respecto de la cuestión habitacional, la ciudadana manifiesta que hasta abril del año 2015 residía con su familia en una vivienda ubicada en la calle Juan Cruz Varela N° \*\*\* de la localidad de Quilmes, construida en madera y chapa, con piso de tierra y alto grado de humedad ambiental.

Que según refiere, su hijo D D fue diagnosticado con cáncer en el año 2011, y desde ese momento ha solicitado en reiteradas oportunidades asistencia a la Municipalidad de Quilmes, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha.

Que conforme relata la reclamante, en marzo del 2015 el niño tuvo una recaída, y al recibir el alta al mes siguiente, desde el área de Niñez y Adolescencia del Municipio tomaron contacto con la ciudadana para intervenir en la situación.

Que según refiere, el personal de esa dependencia le manifestó que su hijo no podía continuar viviendo en condiciones habitacionales deficitarias y mencionó la posibilidad de que ingresara a un hogar de niños.

Que señala que finalmente el área de Niñez se comprometió a abonarle un subsidio mensual para que alquilara una vivienda de material, que luego no fue abonado con regularidad.

Que en el mes de abril del 2015 vendió informalmente la vivienda en la que residía y comenzó a alquilar el inmueble en el que actualmente habita.

Que manifiesta que en la actualidad debe desocupar la vivienda porque el dueño la puso en venta, y no tiene posibilidades de trasladarse a otro lugar ni recursos económicos para acceder a la compra de un lote o afrontar el pago de un alquiler.

Que agrega que la misma no es adecuada para una buena evolución de la salud de sus hijos, ya que posee una sola habitación, la conexión eléctrica es precaria, existen filtraciones en el techo, presenta alto nivel de humedad ambiental, no posee cielorrasos ni revoque exterior y carece de servicios elementales como gas y cloacas, características que pudieron corroborarse en la visita realizada al domicilio por personal de esta Defensoría con fecha 16 de noviembre del 2015.

Que en la referida visita se pudo observar que en el fondo del terreno hay malezas y abundante agua estancada, contaminada con residuos sólidos urbanos; según refiere la reclamante, se trata de un constante foco de plagas como roedores y víboras.

Que en el marco de las actuaciones, y a fin de solicitar intervención en la problemática, se remitieron solicitudes de informe al Instituto de la Vivienda y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia

de Buenos Aires, remitidos con fecha 14 de diciembre de 2015, y a la Municipalidad de Quilmes, diligenciado el día 17 de diciembre de 2015, adjuntándose a fs. 76-77, 78-79 y 80-83 las copias respectivas.

Que atento al tiempo transcurrido sin recibir respuesta, se procedió remitir oficios reiteratorios a los organismos mencionados, cuyas copias lucen a fs. 89-90, 91-92 y 93-95.

Que a fs. 99-105 se adjunta respuesta de la cartera social provincial, en la que se informa que se otorgará un subsidio de siete mil quinientos pesos en beneficio de la reclamante.

Que dicho beneficio, si bien constituye un aporte que permite paliar la grave situación de la familia, resulta insuficiente para avanzar en la resolución de la problemática habitacional.

Que a fs. 108-109 se adjunta respuesta de la Municipalidad de Quilmes, en la cual se reseña la intervención llevada adelante en el caso desde el año 2008.

Que el citado informe da cuenta del otorgamiento de distintos recursos a la familia por parte de la Municipalidad.

Que no obstante, conforme lo referido en el informe, aún no se ha brindado una respuesta integral a la problemática habitacional que atraviesa el grupo familiar.

Que finalmente, hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Instituto de la Vivienda a las solicitudes de informe remitidas.

Que en relación con la problemática de la reclamante, cabe destacar que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, tal derecho se encuentra reconocido en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su art. 27 el derecho de todo niño a “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” y establece en su inc. 3 que “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Que respecto de la situación de salud de los niños, corresponde señalar que el derecho a la salud se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), mientras que en el ámbito provincial, el art. 36 inc.

8 establece que “la Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos”.

Que finalmente, el art. 1 de la ley provincial 11.215 establece la asignación de un cupo del tres por ciento de las viviendas construidas en cada Municipio para ser adjudicadas a mujeres Jefes de Familia, con hijos menores de dieciséis años y/o discapacitados a su cargo.

Que según el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) “constituyen obras públicas municipales (...) las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo”.

Que de acuerdo con lo establecido por el art. 2 del Decreto-Ley provincial 9.573/80 y sus modificatorias, el Instituto de la Vivienda provincial tiene entre sus finalidades “constituir el organismo de aplicación de la Ley Nacional 21.581 o la que la sustituya en el futuro, a través del cual se canalicen los recursos destinados al cumplimiento de los planes habitacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”.

Que la ley provincial 14803, sancionada el 10 de diciembre de 2015, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social “atender situaciones de emergencia social por razones climáticas o de extrema vulnerabilidad social o sanitaria”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, al Instituto de la Vivienda y a la Municipalidad de Quilmes, se sirvan arbitrar los medios necesarios para resolver en forma coordinada la problemática habitacional de la Sra. C, S M, DNI, y su grupo familiar, a través de los medios que se consideren pertinentes para el cumplimiento del fin mencionado

**ARTÍCULO 2:** Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 49/16.-**